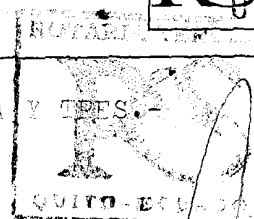


NOTARIA
TERCERAESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.-
7.863).--CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES
INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A."

OTORGADO POR

SR. DIEGO MIGUEL SALAZAR IZA

SR. TELMO ALEX PILLAJO TINITANA

SR. MIGUEL ANGEL CUATÍN ESTACIO

CUANTÍA USD \$ 801,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho (28) de octubre del dos mil nueve (2.009), ~~ante mi~~ Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, UNO.- Señor ~~Diego Miguel~~ Salazar Iza, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número

uno siete uno ocho ocho uno seis uno uno guión siete (N° 171881611-7); DOS.- Señor Telmo Alex Pillajo Tinitana, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno cero cero dos siete cinco dos tres ocho guión dos (N° 100275238-2); TRES.- Señor Miguel Angel Cuatín Estacio, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cinco nueve ocho cero tres guión dos (N° 040159803-2), todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste el presente Contrato de Sociedad Anónima estipulado en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor Diego Miguel Salazar Iza, de



NOTARIA civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno
Tercera

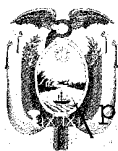
siete uno ocho ocho uno seis uno uno guión siete (N° 171881611-7); DOS.- Señor Telmo Alex Pillajo Tinitana, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno cero cero dos siete cinco dos tres ocho guión dos (N° 100275238-2); TRES.- Señor Miguel Angel Cuatín Estacio, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cinco nueve ocho cero tres guión dos (N° 040159803-2). Los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y son hábiles para contratar y obligarse y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador, así como por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: La compañía llevará el nombre de MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A. nombre con el que figurará en todos los actos y contratos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en los lugares que acuerde la Junta General de Accionistas y éstos, estar localizados dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía es el siguiente: A) Asesoría y gestión en el desarrollo de proyectos, así como la implementación de los mismos en las áreas de ingeniería mecánica, industrial, seguridad industrial y control de calidad.

B) Diseño, construcción, montaje, mantenimiento, asistencia técnica, instalación de todo tipo de estructuras, infraestructura, maquinarias y equipos mecánicos, sanitarios e industriales. C) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, de todo tipo de materiales, equipos y accesorios para la industria. D) La compañía podrá implementar, crear, elaborar, impartir y dictar programas, conferencias, talleres, capacitaciones y seminarios de todo tipo y que guarden relación con su objetos social. E) Podrá además hipotecar, gravar,



comprar, arrendar, dar en usufructo, comprar, vender
NOTARIOS bienes muebles e inmuebles de propiedad de la

TERCERA

compañía. F) Para el logro de este objetivo la
compañía podrá celebrar toda clase de actos y
contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole
permitidos por la ley y en especial la compra - venta
de acciones y participaciones de compañías de objeto
social afín o necesarios para el cumplimiento de dicho
objetivo, así como realizar la importación,
exportación y representación de productos y equipos
afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la
representación de empresas nacionales o extranjeras
dentro de las líneas afines a su objeto social, para
lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o
representante de dichas empresas, ser parte de éstas,
fusionarse con dichas compañías o transformarse en
otra especie de compañía. G) Podrá formar parte como
socio o accionista de compañías constituidas o por
constituirse en el Ecuador o en el extranjero, así
como representarlas. En general, la compañía podrá
celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes
ecuatorianas y que sea necesario para dar un fiel
cumplimiento a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.-
DEL CAPITAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-
ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la
compañía es de OCHOCIENTOS UN DOLARES NORTEAMERICANOS,
dividido en ochocientos uno acciones de un dólar cada
una, nominativas y ordinarias. El capital social de la

compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TIPO INVERSION	DE
Diego Miguel Salazar Iza	267	67	200	267	Nacional	
Telmo Alex Pillajo Tinitana	267	67	200	267	Nacional	
Miguel Angel Cuatín Estacio	267	67	200	267	Nacional	
TOTALES	801	201	600	801		

Los accionistas pagan su aporte en numerario mediante depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. La parte del capital suscrito, no pagada, será cubierta por los accionistas en el plazo de dos años contados a partir de la constitución de la compañía. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. Los



NOTARIA
TERCERA

títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD,**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. En todo caso, la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficinas de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa

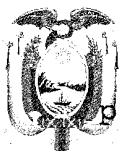


recomendación del Gerente General. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada

NOTARIA
TERCERA

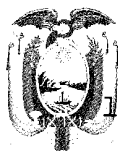
accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que los accionistas acuerden designar. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y su máxima autoridad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA

PARA LAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando los puntos a tratarse. La Convocatoria deberá señalar día, hora y objeto de la reunión. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas



presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera. Entre la primera y segunda fechas de convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por

cualquiera de los accionistas designado por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General o quien lo subrogue, a falta de ambos, por la persona que la Junta designe como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los señalados en otros artículos de los presentes estatutos, los siguientes: a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios y a los Gerentes de las distintas Sucursales de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General, así como las memorias e informes de los administradores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; e) Resolver acerca de



NOTARIA
TERCERA

la distribución de los beneficios sociales; f)
Autorizar la enajenación de inmuebles así como la
Constitución de gravámenes reales sobre ellos; g)

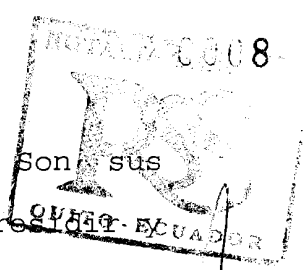
Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; h)
Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos, gastos e inversiones que obliguen a la compañía cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General; i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Facultar al Gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k). Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de otro funcionario u organismo; y, l)
Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en

los presentes estatutos; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas, y los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

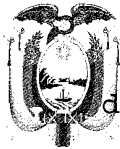
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas. Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se requerirá ser accionista de ella, durará en sus funciones dos años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la persona designada para el efecto por la Junta General.



hasta tanto sea nominado el titular. Son sus atribuciones las siguientes: a).-Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Juntas Generales y los títulos de acciones provisionales o definitivos; c). Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General; e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; f) Presentar a la Junta un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de Socios; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado en el Contrato Social o por la Junta General. Durará en sus funciones dos años y, podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Son deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente General, a más de las

señaladas en otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b). Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Accionistas; d) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Accionistas; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas de Accionistas y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de



NOTARIA
TERCERA



documentos; h) Intervenir en la compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; i) Firmar

conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; j). Suscribir los títulos de acciones; k) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y b) Las demás que se establezcan.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien lo subroga realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar

del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía en calidad de titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos conceden al titular. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General designará anualmente un Comisario principal y un suplente. Al Comisario en funciones le corresponde un examen detenido de la Contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. -** La Compañía se disolverá por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley

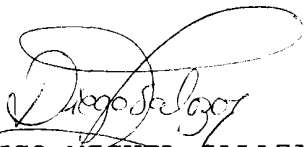


de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

NOTARIA
TERCERA

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **DECLARACION:** Facúltase de manera expresa a la Doctora Paulina Banderas M. y a la Lcda. María José Rosero a fin de que realicen indistintamente todas las diligencias necesarias y tendientes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de la presente compañía, incluyendo los trámites necesarios para la obtención de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil y en el Registro Unico de Contribuyentes. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctora Paulina Banderas M., matrícula número tres mil trescientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fé.



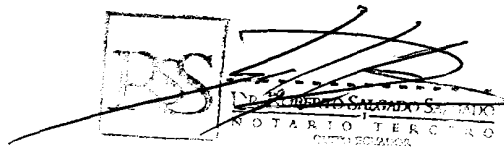
SR. DIEGO MIGUEL SALAZAR IZA
C.C. N° 1718816447



SR. TELMO ALEX PILLAJO TINITANA
C.C. N° 100275238-2

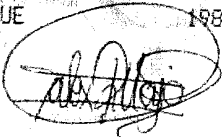


SR. MIGUEL ANGEL CUATÍN ESTACIO
C.C. N° 0904390012



PS
Dr. Roberto Salazar Salazar
NOTARIO TERCERO
CUTPAZ BOLIVIA

CIUDADANIA 100275238-2
 PILLAJO TINITANA TELMO ALEX
 LOJA/CALVAS/CARIAMANGA
 25 ABRIL 1986
 001-1 0030 00030 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 SAN ROQUE 1987




EDUCACION *****
 CASADO SILVIA F DELCADO TERAN
 SUPERIOR ESTUDIANTE 11
 SEGUNDO SAMUEL PILLAJO
 MARIA TINITANA ITALIA TERCERA
 QUITO 11/07/2020
 REN 2843392
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

265-0047
 NUMERO
 PILLAJO TINITANA TELMO ALEX

1002752382
 CEDULA

IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

IBARRA
 CANTÓN
 ZONA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA 171881611-7
SALAZAR IZA DIEGO MIGUEL
 PICHINCHA/QUITO/LA MADDALENA
 17 FEBRERO 1982
 0371 04748 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ GONZALEZ 1982

Diego Salazar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 ESTUDIANTE
MIGUEL LEONARDO SALAZAR
 NISA DELTOSIA IZA
 11/11/2005
 11/11/2017
 REN 1684243
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

172-0009 **1718816117**
 NÚMERO CÉDULA

SALAZAR IZA DIEGO MIGUEL

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	JOSE PERALTA
PARROQUIA	ZONA

Alberto David Salazar

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 0401598032-2

CUATIN ESTACIO MIGUEL ANGEL
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
17 JUNIO 1985
002-0080 00480 M
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1985



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 0401598032-2

CUATIN ESTACIO MIGUEL ANGEL
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
17 JUNIO 1985
002-0080 00480 M
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1985

ESTUDIANTE
HUGO GONZALEZ CUATIN EN TERCERA
MARIA PAULINE ESTACIO C
TULCAN
30/09/2004
30/09/2016
FORMA No RENO0060111
Circ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

125-0005
NÚMERO

0401598032
CÉDULA

CUATIN ESTACIO MIGUEL ANGEL

CARCHI
PROVINCIA
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

MONTUFAR
CANTÓN
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRD foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té. 28 OCT 2009
Quito



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271324
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BANDERAS MERINO PAULINA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2009 12:20:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7271145 SOLUCIONES MECANICAS HUMAN MECHANICAL INSTALACIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA TERCERA

Quito, 2009/10/26

Mediante comprobante No.- 782939721, el (la) Sr. (a) (ita): DIEGO MIGUEL SALAZAR IZA

Con Cédula de Identidad: 1718816117 consignó en este Banco la cantidad de: 201 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	DIEGO MIGUEL SALAZAR IZA	1718816117
2	TELMO ALEX PILLAJO TINITANA	1002752382
3	MIGUEL ANGEL CUATIN ESTACIO	*0401598032

TOTAL

	VALOR	
\$	67	usd
\$	67	usd
\$	67	usd
\$	201.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

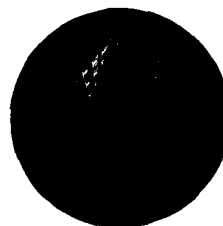
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL CIRÓN
Atentamente,
Verónica Cevallos
ASESORA COMERCIAL

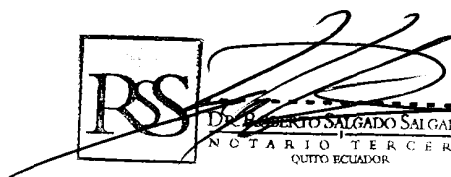
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

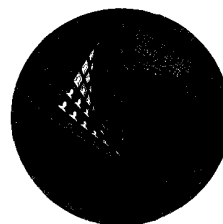
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A., sellada y firmada en Quito, veintiocho de octubre del dos mil nueve.—

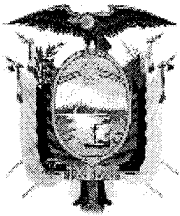
 
Dr. Roberto Salazar Salazar
NOTARIO TERCERO
QUITO, BOLIVIA



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004758, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A.**, celebrada el veintiocho de octubre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la constitución de la Compañía **MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A.**, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecinueve de noviembre del dos mil nueve. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de noviembre del 2.009, bajo el número **3923** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S. A.**”, otorgada el 28 de octubre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41558.-** Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

6017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030997

Quito,

14 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MECHANICAL ENGINEERY INSTALACIONES INDUSTRIALES & SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL